

**16591** *INFORME de fiscalización sobre las principales actuaciones del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN), en 1996, relativas al proceso de privatización de «Retevisión, Sociedad Anónima».*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado el informe de fiscalización sobre las principales actuaciones del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN),

en 1996, relativas al proceso de privatización de «Retevisión, Sociedad Anónima», que ha sido aprobado sin modificaciones, al haberse rechazado las propuestas de resolución presentadas al mismo.

Se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de julio de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Luisa Fernanda Rudí Úbeda.

#### INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTUACIONES DEL ENTE PÚBLICO DE LA RED TÉCNICA ESPAÑOLA DE TELEVISIÓN (RETEVISIÓN) EN 1996 RELATIVAS AL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE RETEVISIÓN, S. A.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de septiembre de 1999, el Informe de fiscalización de las principales actuaciones del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión) en 1996 relativas al proceso de privatización de Retevisión, Sociedad Anónima. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa del procedimiento
- I.2 Alcance y limitaciones de la fiscalización
- I.3 Rendición de cuentas
- I.4 Antecedentes
- I.5 Trámite de alegaciones

#### II. CONSTITUCIÓN DE RETEVISIÓN, S. A.

- II.1 Previsiones legales
- II.2 Actuaciones del Ente Público
- II.3 Balance de aportación
- II.4 Situación jurídica de los activos del Ente Público
- II.5 Informe del Consejo Consultivo de Privatizaciones

#### III. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y LA SOCIEDAD

#### DAD ANÓNIMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997

#### IV. CONCURSO Y ADJUDICACIÓN PARCIAL DEL CAPITAL SOCIAL DE RETEVISIÓN, S. A.

- IV.1 Antecedentes de la enajenación de Retevisión, S. A.
- IV.2 Análisis del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del proceso
- IV.3 Actuaciones posteriores a la adjudicación
- IV.4 Seguimiento de los compromisos asumidos por el adjudicatario
- IV.5 Gastos del proceso de privatización
- IV.6 Resultado económico de la enajenación parcial de Retevisión, S. A.

#### V. CONCLUSIONES

#### VI. RECOMENDACIONES

#### RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

#### ÍNDICE DE CUADROS

#### ANEXOS

#### INTRODUCCIÓN

#### I.1 Iniciativa del procedimiento

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del 23 de octubre de 1997, aprobó el Programa de Fiscalizaciones para el año 1998, incluyendo entre las previsiones a realizar por iniciativa del Tribunal la fiscalización de la actividad del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión) en 1996 y de las principales operaciones en el ámbito del proceso de privatización de Retevisión, S. A. Posteriormente, el Pleno, en sesión del 29 de abril de 1998, modificó el citado Programa, aprobando las Directrices Técnicas del procedimiento de fiscalización de las principales actuaciones del Ente Público en 1996 relativas al pro-

ceso de privatización de «Retevisión, S. A.», con los siguientes objetivos:

- Cumplimiento de las previsiones legales, contenidas en el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones. Aspectos legales de la creación de la sociedad estatal Retevisión, S. A.
- Comprobación de la valoración de activos y pasivos aportados por el Ente Público a la sociedad anónima constituida, así como de la adecuación de los estados financieros del Ente a los principios y criterios contables aplicables a dichas actuaciones.
- Análisis de las relaciones contractuales entre el Ente Público y la sociedad anónima, a partir del 1 de enero de 1997.
- Fiscalización del concurso y adjudicación parcial del capital social de Retevisión, S. A.

#### I.2. Alcance y limitaciones de la fiscalización

Las comprobaciones se han referido al cumplimiento de las previsiones legales y a los procedimientos contables y de valoración utilizados. Se trata, por tanto, de una fiscalización de regularidad. Las verificaciones se han realizado en la sede del Ente Público Retevisión, siendo necesaria en algunos aspectos, especialmente para comprobaciones contables, la colaboración del personal directivo y técnico de Retevisión, S. A., que había sido traspasado a esta sociedad en su totalidad durante el proceso fiscalizado, sin que se hayan producido dificultades a pesar de que, en el momento de efectuarse las comprobaciones, Retevisión, S. A., ya no era sociedad estatal, al haberse finalizado la operación de privatización parcial.

No ha existido limitación alguna para el desarrollo de la fiscalización.

#### I.3 Rendición de cuentas

El Ente Público rindió a este Tribunal, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las cuentas anuales del ejercicio 1996 en el plazo establecido, incluyendo la documentación relativa al Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) y Presupuestos de Explotación y Capital, aunque éstos no preveían aún el proceso de creación y privatización de Retevisión, S. A.

#### I.4 Antecedentes

El Ente Público Retevisión fue creado por el art. 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, encontrándose en 1996 adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Comunicaciones.

Legalmente se configuró como una entidad de derecho público, sociedad estatal de las previstas en el art. 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), con personalidad jurídica propia que ajusta sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 545/1989, de 19 de mayo, por el que se aprobó el estatuto del Ente Público, sus funciones consisten en la gestión y explotación de la Red Pública de Telecomunicaciones, constituida por los sistemas de transporte y difusión de señales que se precisen para prestar los servicios portadores soporte de los de difusión de radio y televisión y de los de transmisión de imágenes, iniciando sus actividades el 1 de octubre del mismo año. Para el cumplimiento de sus funciones, se adscribieron al patrimonio del Ente los bienes procedentes del Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) que constituían la infraestructura de la red de telecomunicaciones, conservando la naturaleza de bienes de dominio público. Además, el Ente se subrogó en los derechos y obligaciones derivados de las funciones que hasta entonces ostentaba el Ente Público RTVE.

Retevisión comenzó la prestación de los distintos servicios de comunicaciones a medida que la Administración le otorgaba los títulos habilitantes requeridos por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones. Así, el 2 de octubre de 1989, firmó sendos contratos de prestación de servicios con Televisión Española, S. A., y con las tres compañías titulares de la concesión de los canales privados de televisión, iniciando sus emisiones el 15 de diciembre. A finales de 1993, tras cuatro años de actividad, la cobertura de las emisiones alcanzaba al 81% de la población. En 1991 recibió el título habilitante para la prestación del servicio portador soporte del servicio de valor añadido de acceso condicionado de distribución de datos (DATA-CAST), y en 1992 el de prestación del servicio portador del valor añadido de radiobúsqueda. En junio de 1993, el Estado autorizó al Ente la prestación del servicio portador de telecomunicaciones basado en terminales de pequeño diámetro (VSAT). En 1994 comenzó la prestación de los servicios portadores a los cinco canales de televisión vía satélite, que iniciaron sus emisiones en el mes de abril. Además, las cadenas privadas de televisión suscribieron con Retevisión el Plan de Cobertura Integral para lograr un mínimo del 93% de cobertura en el plazo de dos años. También en este ejercicio comenzó la prestación del servicio portador de telefonía móvil automática (GSM) que permitió el funcionamiento de un segundo operador. El 19 de diciembre de 1995 el Ente suscribió un contrato con la Dirección General de Telecomunicaciones para el desarrollo en España de la televisión digital y la puesta en funcionamiento de una red de transmisión de televisión digital terrestre.

En 1996, la cifra de negocios del Ente Público se situó en 36.616 millones de ptas., de los que los servicios de difusión de señales audiovisuales supusieron un 65 por 100. El resultado de explotación ascendió a 7.308 millones y el beneficio neto fue de 4.450 millones de ptas., con un incremento del 50 por 100 respecto al del ejercicio precedente.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, posteriormente derogado por la Ley 12/1997, de 24 de abril, se sentían las bases para la introducción de la competencia en el sector con la creación de un segundo operador global de telecomunicaciones derivado del Ente Público Retevisión, de forma que los servicios ya liberalizados que venía prestando el Ente se realizarán a partir de ese momento por una sociedad mercantil, quedando únicamente en el Ente Público la prestación exclusiva, en régimen de monopolio, del servicio portador de televisión.

### I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se han puesto de manifiesto al actual responsable del Ente Público y al que lo fue durante el período fiscalizado, a los efectos de que formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran pertinente, conforme prevé el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se ha recibido en plazo la contestación del que fue responsable de Retevisión durante el período fiscalizado, en la que señala que no formula alegación alguna. No ha contestado el actual responsable del Ente Público.

## II. CONSTITUCIÓN DE RETEVISIÓN, S. A

### II.1 Previsiones legales

La decisión y la constitución de un segundo operador de telecomunicaciones se encuentran en el Real Decreto-Ley 6/1996 citado y en el Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, que desarrolla el anterior. En el primero, art. 4. uno, se otorga título habilitante al Ente Público para la prestación del servicio final de telefonía básica, incluyendo el servicio telefónico urbano, interurbano e internacional, y para el servicio portador soporte del mismo. En el punto dos del mismo art., se prevé que el Ente Público constituya una sociedad anónima a la que aportará la totalidad de los bienes y derechos que integraban la red Pública de telecomunicaciones, en los términos que figuran en los puntos tres al ocho, para, finalmente, establecer en el punto nueve, la venta subsiguiente del 51 por 100 como mínimo del capital de esta sociedad mediante concurso, previa su valoración por Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Disposición Transitoria Segunda establece que hasta la finalización del plazo de 10 años, al que se refiere el art. 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, continuará en vigor el régimen jurídico de prestación del servicio portador soporte de los servicios de difusión regulados por las Leyes 4/1980, de 10 de enero, de del Estatuto de la Radio y la Televisión; 46/1986, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión y la propia 10/1988, así como por el resto de la normativa dictada en desarrollo de estas disposiciones, en los términos y condiciones vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley. En consecuencia, el Ente Público continuará prestando dichos servicios portadores hasta la finalización del plazo indicado, para lo que debía suscribir, en el ámbito del derecho privado, los correspondientes contratos con la nueva sociedad anónima, de acuerdo con las bases que reglamentariamente se estableciesen por el Gobierno para la utilización por el Ente de la red cedida a dicha sociedad.

Por otra parte, se prevé la transformación de la habilitación otorgada al Ente Público en régimen de gestión directa, en un título habilitante para la gestión indirecta del servicio por la sociedad anónima, mediante un contrato de gestión de servicio público, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

El Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, tiene por objeto la aprobación de las normas necesarias para poner en funcionamiento el segundo operador de telecomunicaciones, determinando los bienes y derechos que deben ser aportados a la nueva sociedad, incluyendo los títulos habilitantes atribuidos a Retevisión hasta la fecha, y fijando las bases del contrato a celebrar entre el Ente Público y la sociedad anónima para la continuidad de la prestación del servicio portador de los servicios de difusión de televisión, que quedan excluidos del traspaso a la sociedad. Asimismo, por este Real Decreto se procedió a la modificación del Estatuto del Ente Público, adaptándolo a las nuevas previsiones legales.

### II.2 Actuaciones del Ente Público

Para la constitución de la sociedad anónima a la que transferir los bienes y derechos integrantes de la red pública de telecomunicaciones, el Consejo de Administración del Ente, en sesión del 27 de junio de 1996, decidió acudir a tasadores independientes y auditores para la definición y valoración de los bienes a transmitir, mediante contratación directa, delegando en el Presidente y en el Consejero-Director General las facultades que, de conformidad con las Normas internas de contratación, correspondían al propio Consejo en materia de contratos de servicios profesionales y asistencias técnicas, no siendo de aplicación al Ente la LCAP. En dicha sesión el Consejo autorizó la contratación directa

de la firma auditora de ejercicios anteriores, por su conocimiento del Ente Público, y de otra firma de reconocido prestigio para la valoración del inmovilizado. Además, el proceso de privatización exigía contar con un banco de negocios que asesorara en la venta de la nueva sociedad, para lo que se decidió la apertura de un proceso de petición de ofertas entre entidades interesadas para su contratación.

En la misma sesión del Consejo de Administración, se decidió la liquidación de la sociedad Optel, S.A., constituida con la autorización del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 12 de mayo de 1995, para la prestación de servicios liberalizados independientemente de los que el Ente Público ejerciese en régimen de monopolio. La configuración establecida por el Real Decreto-Ley 6/1996 hacía innecesaria la existencia de dicha sociedad y clarificaba el proceso de privatización iniciado, ya que en su accionariado figuraban empresas eléctricas, con un 40 por 100, que habían manifestado su intención de participar en la privatización de Retevisión, S. A.

Tras estas actuaciones, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1996, aprobó los estados financieros intermedios del Ente a 30 de septiembre de 1996, el balance de aportación a la nueva sociedad y la relación de bienes y derechos que se transmitían. Asimismo, autorizó la constitución de Retevisión, S. A., con unos fondos propios de 64.068 millones de ptas., de los que 40.000 millones constituían la cifra de capital social. El conjunto de estas decisiones se elevó a la aprobación, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Ministro de Fomento y del Consejo de Ministros.

Finalmente, por Orden comunicada del Ministro de Fomento de 28 de noviembre, se aprobó la relación de bienes y derechos que serían aportados a la sociedad anónima, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración del Ente Público y conforme al alcance que determinaba el Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre. El Consejo de Ministros, en su reunión del 5 de diciembre, autorizó la constitución de Retevisión, S. A., en los términos propuestos por el Consejo de Administración. La sociedad anónima fue constituida legalmente el 20 de diciembre, fijando la fecha de inicio de sus operaciones para el 1 de enero de 1997.

### II.3 Balance de aportación

La elaboración del balance de aportación a la nueva sociedad debía contar con la previa valoración de los elementos objeto de la transmisión, sin exceder del valor de mercado, tal como preveía el art. 4. tres del Real Decreto-Ley 6/1996. Esta valoración se efectuaba únicamente con el objeto de definir el balance inicial de la sociedad anónima, cuantificando así su capital social, para proceder a continuación a su venta, de forma que el Ente Público reflejaría, según estableció

el art. 4. cuatro del citado Real Decreto-Ley, el valor de las acciones representativas de ese capital social por el valor contable de los bienes y derechos aportados.

En cumplimiento de estas premisas, los criterios de elaboración del balance de aportación definieron, en primer lugar, un balance de referencia del Ente Público cerrado al 30 de septiembre de 1996, del que se ha comprobado su coincidencia con los estados contables a esa fecha. A partir de éste, el Real Decreto-Ley preveía aportar a la sociedad anónima la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que integraban la red pública de telecomunicaciones, por lo que se exceptuaron de la transmisión determinadas partidas del balance que quedarían en el Ente, por no encontrarse afectas a la explotación de la red, o por tratarse de saldos devengados, provisionados o en litigio frente a terceros, anteriores a la fecha de aportación, dando lugar al balance de la sociedad anónima a esa fecha, que se incluye en el Anexo I junto con el balance de referencia señalado.

La fiscalización de las distintas partidas que componen el balance de aportación se ha referido, principalmente, al análisis y cuantificación de las revalorizaciones efectuadas en el inmovilizado, que dieron lugar a la cifra de capital social de la sociedad. Asimismo, se indican aquellas partidas no aportadas que implican compromisos futuros del Ente Público. Por otra parte, el reflejo contable de la aportación no se produjo hasta el 31 de diciembre de 1996, por lo que los asientos efectuados a esa fecha no coinciden exactamente con las cifras del balance de aportación preparado al 30 de septiembre, al recoger las variaciones experimentadas por los activos y pasivos que se traspasaban, como se analiza en el apartado II.3.3.

### II.3.1 Valoración del inmovilizado

La valoración efectuada por la sociedad externa a la que el Consejo de Administración del Ente Público encargó dicho trabajo, tenía por alcance la valoración del inmovilizado inmaterial, material, financiero y de existencias de repuestos, determinando el valor real de mercado de estos bienes al 30 de septiembre de 1996.

Se utilizaron dos premisas de valoración según que se considerasen bienes operativos, para los que se estimaba su valor real de mercado en condiciones de continuidad de las actividades y operaciones, y bienes no operativos, calculando para éstos un valor de mercado libre.

La inspección física de los activos materiales se efectuó en las 10 zonas técnicas de Retevisión, en el 35 por 100 de los centros emisores y radioenlaces y en el 3 por 100 de los centros reemisoros, realizándose chequeos de inventarios respecto a las bases de datos informáticos del Ente y procediendo a las oportunas correcciones valorativas en caso de desconformidad. Estos centros representan aproximadamente un 70 por 100 del valor obtenido de la totalidad de centros del Ente Público. La

valoración del resto de inmovilizado que no se inspeccionó, se realizó por coeficientes a partir de la información obtenida de las bases informáticas existentes.

Para los activos inmateriales se utilizaron criterios de valoración distintos, según que la titularidad de las cesiones de uso se encontrase documentada o no y si se trataba de cesiones administrativas. El método genérico de valoración de estos bienes consistió en la capitalización de la diferencia de rentas producidas, entre las que teóricamente las condiciones del mercado exigirían en el momento de la valoración y las que soportaban a través del canon de ocupación por su uso. La tasa de capitalización utilizada partía de una tasa sin riesgo (Deuda del Estado a largo plazo) más una prima de riesgo cuando así lo aconsejaban las condiciones jurídicas de la cesión o concesión. Cuando éstas recaían sobre un activo amortizable, se añadía además la componente de amortización correspondiente.

La valoración del inmovilizado financiero incluyó las participaciones del Ente Público en las empresas asociadas Hispasat, S. A., y Torre de Collserola, S. A. La actividad principal de la primera consiste en la construcción y explotación del sistema de satélites Hispasat, en explotación desde enero de 1993. La participación de Retevisión en esta sociedad al 30 de septiembre de 1996 era del 30,3 por 100. En Torre de Collserola, S. A., que tiene como objeto principal la explotación de la torre de comunicaciones de Barcelona, la participación de Retevisión era del 36 por 100. Para la determinación del valor de mercado de estas sociedades se utilizó el cálculo del valor actual neto de flujos de caja y capitalización de resultados futuros, a partir de los estados financieros y proyecciones facilitados por el Ente, bajo los principios de empresa en funcionamiento y uso continuado de las actividades para las que fueron creadas.

Una vez alcanzadas las conclusiones del valor real de mercado se realizó un análisis económico-financiero con el fin de determinar si los beneficios esperados por la sociedad a constituir podrían soportar, desde el punto de vista de un inversor, el valor agregado obtenido de la valoración, obteniéndose un resultado favorable.

En el proceso de fiscalización se han verificado los procedimientos utilizados en la valoración de activos, comprobándose para el caso de los activos materiales de un centro emisor, y se considera que fueron realizados de forma completa y razonable para el fin perseguido y se encuentran suficientemente documentados.

Como puede observarse en el Anexo I, los saldos del inmovilizado del balance de referencia del Ente Público se traspasaron en su mayor parte al balance de aportación. De las valoraciones efectuadas por el experto independiente pueden destacarse las siguientes:

— Del inmovilizado inmaterial, que estaba recogido en libros por importe de 2.176 millones, se traspasaron a la sociedad 2.049, que fueron valorados en el balance de aportación en 2.260, con una revaloración

de 211 millones de ptas. que corresponde prácticamente en su totalidad a las cesiones de uso.

— El inmovilizado material traspasado se revalorizó en 25.592 millones de ptas., ya que de los 49.985 millones que figuraban en libros del Ente se aportaron 47.540 millones, valorados en el balance de aportación en 73.132 millones de ptas.

— Del inmovilizado financiero sólo se aportó la cuenta de participaciones en empresas asociadas, es decir, Hispasat, S. A., y Torre de Collserola, S. A. Estas inversiones, valoradas en libros en 7.237 millones de ptas. y una provisión de 3.674 millones, fueron incluidas en el balance de aportación por 5.813 millones, con una revalorización de 2.250 millones de ptas.

No se traspasaron al balance de aportación los elementos del inmovilizado del Ente que no estaban afectos a la actividad de la Sociedad.

### II.3.2 Otras partidas del balance de aportación

La aplicación de los criterios de elaboración del balance de aportación determinó que la nueva sociedad se constituyese con unos fondos propios de 64.068 millones de ptas.

Del activo del balance de referencia se traspasaron al de aportación la totalidad de los gastos a distribuir en varios ejercicios y la mayor parte de los deudores, de la tesorería y de los gastos anticipados.

Las principales partidas del pasivo que se traspasaron a la sociedad corresponden a las deudas a largo plazo con las entidades financieras y a las subvenciones de capital distintas de las del Estado. Asimismo, se traspasó buena parte de los acreedores a corto plazo y la totalidad de la provisión para pensiones y otras obligaciones, que recogía los compromisos adquiridos por el Ente con su personal, traspasado íntegramente a la sociedad.

Entre las partidas no traspasadas destaca la de acreedores a largo plazo, que recoge el importe a pagar al Tesoro Público, derivado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Ente Público, de fecha 13 de mayo de 1992, sobre distribución de resultados del ejercicio 1991, que asciende a 4.000 millones de ptas. En 1993 esta partida fue calificada contablemente como deuda a largo plazo, vinculándose su ingreso a las previsiones del Contrato-Programa Estado-RTVE de 1993. El Consejo de Administración del Ente, el 28 de febrero de 1996, acordó que la citada cantidad se liquidase a finales de 1999, año en que, según el Contrato-Programa mencionado, RTVE habrá amortizado en su totalidad la deuda contraída con el Ente público.

Por último, cabe señalar que, de conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 13 de diciembre de 1996, sobre el régimen aplicable para la constitución de Retevisión, S. A., la aportación se ha acogido al régimen especial de rama de actividad,

sin que la sociedad anónima suceda al Ente Público en los costes y fechas de adquisición de los activos transmitidos. La sociedad sucede al Ente en los impuestos anticipados y diferidos relativos a los bienes, derechos y obligaciones transmitidos, conforme al art. 104.2 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Además, de acuerdo con lo previsto en el citado art., la nueva sociedad asumirá el cumplimiento de los requisitos derivados de los incentivos fiscales de la entidad transmitente devengados y pendientes de aplicar en ejercicios futuros, en cuanto que estuvieran referidos a los bienes y derechos aportados, transmitidos a la entidad adquirente los correspondientes derechos y obligaciones tributarios.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con la normativa fiscal vigente, el Ente Público Retevisión no ha podido acogerse en el ejercicio 1996, a los beneficios derivados de la deducción por inversión en activos fijos nuevos pendientes de aplicar al 31 de diciembre de 1996 (fecha de devengo del impuesto sobre sociedades), al haber transferido la propiedad de los activos que originaron el derecho a la deducción a Retevisión, S. A., antes del cierre del citado ejercicio. Esta sociedad, que sucede al Ente en los derechos y obligaciones tributarias en relación con los bienes y derechos aportados, podrá disfrutar en ejercicios futuros de los incentivos fiscales asociados a dichas deducciones, en los términos y con los límites que permita la legislación en vigor.

### II.3.3 Reflejo contable del balance de aportación

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, por el que se autorizó la creación de Retevisión, S. A., aprobó el balance de aportación a la sociedad, determinando que los resultados generados por el patrimonio aportado por el Ente Público se entenderán producidos por la sociedad desde el día de comienzo de sus operaciones, el 1 de enero de 1997, fecha de inicio de su primer ejercicio social. Hasta dicha fecha, los resultados generados corresponderán única y exclusivamente al Ente Público. Adicionalmente, en el apartado séptimo de la escritura de constitución de Retevisión, S. A., se establece que, en relación con el período transitorio, el Ente continuará desarrollando, con los medios aportados a la sociedad anónima, la actividad que venía ejerciendo.

En consecuencia, el reflejo contable del balance de aportación aprobado por el Consejo de Ministros se produjo con fecha del 31 de diciembre de 1996 en los libros del Ente, recogiendo las variaciones producidas durante el período de octubre a diciembre en los bienes y derechos traspasados, al tiempo que se fijaba el balance de inicio de las operaciones de la sociedad anónima a esa fecha. Así, desde el punto de vista contable,

el traspaso del patrimonio se realizó mediante dos asientos:

a) Uno que recoge los activos y pasivos correspondientes al balance de aportación del 30 de septiembre, dando de baja su valor contable en el balance de referencia del Ente.

b) Un segundo asiento denominado «variación patrimonial», que recoge las variaciones experimentadas por los activos y pasivos como consecuencia de las transacciones realizadas por el Ente Público en el período comprendido entre la fecha de elaboración del balance de aportación y el 31 de diciembre de 1996, fecha de aportación efectiva, resultando congruente con los procedimientos de corte de operaciones preparados para la correcta segregación de actividades entre el Ente Público y la sociedad anónima.

Como resultado del procedimiento contable seguido, la participación financiera del Ente Público en la sociedad anónima a esa fecha quedó establecida en 36.328 millones de ptas., por la diferencia de activos y pasivos efectivamente traspasados.

Finalmente, el efecto neto de los movimientos en cuentas de circulante del período octubre-diciembre fue de 220 millones de ptas., que se recogió en el epígrafe «Deudas con empresas del grupo» del balance de constitución de Retevisión, S. A. (que se adjunta como Anexo II), y en «Empresas del grupo deudoras» del activo del Ente Público al 31 de diciembre.

### II.4 Situación jurídica de los activos del Ente Público

Desde la fecha de creación del Ente Público, los bienes de dominio público integrantes de la red pública de telecomunicaciones se encontraban en régimen de adjudicación a Retevisión, en virtud de lo previsto en el art. 124. Tres de la Ley 37/1988, y en el Real Decreto 545/1989, de 19 de mayo, por el que se aprobó su Estatuto. Por el Real Decreto-Ley 6/1996, esos bienes dejaron de tener la consideración de bienes de dominio público para integrarse efectivamente en el patrimonio del Ente Público, con objeto de su transmisión a la sociedad anónima a constituir. Una vez establecido el cambio de régimen, Retevisión, S. A., podría subrogarse tanto en los contratos necesarios para la explotación de la red, como en los derechos y obligaciones derivadas de los contratos vigentes para la adquisición de bienes y prestación de servicios o en cualquier otro relacionado con la gestión de la misma, habiéndose comprobado que las subrogaciones efectuadas no han producido reclamaciones de terceros dignas de mención.

En el caso de la subrogación de Retevisión, S. A., en contratos suscritos por el Ente Público que no tenían por objeto activos de la propia red, tampoco se han producido problemas jurídicos significativos, utilizándose

catoria y resolución del concurso lo dispuesto en el art. 157.d) de la LCAP.

Mediante Real Decreto 2/1997, se determinaron los requisitos exigibles para participar en el citado procedimiento, así como los criterios para la selección de los participantes y la resolución del concurso.

El art.4 número nueve de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, que derogó el Real Decreto-Ley 6/1996, reprodujo el anterior precepto, y añadió una serie de criterios que debían ser especialmente considerados para la resolución del concurso. Asimismo, estableció que el orden de prelación de los criterios indicados, su puntuación, su posición de agrupación y el modo de acreditar los correspondientes méritos se concretaría en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo previsto en la LCAP.

En desarrollo de los anteriores preceptos fueron aprobados:

— La Orden del Ministerio de Fomento de 11 de marzo de 1997, que aprobó las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones a que debía ajustarse el Ente Público Retevisión en la enajenación de las acciones de Retevisión, S. A., y fijó en el 60% el capital a enajenar de Retevisión, S. A.

— El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación y venta de acciones de Retevisión, S. A., aprobado el 1 de abril de 1997 por el Consejo de Administración del Ente Público y publicado en el BOE el 4 de abril de 1997, en virtud de Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones.

El Consejo de Ministros, por acuerdo de 21 de Febrero de 1997, valoró la sociedad Retevisión, S. A., a efectos de su privatización, en 76.000 millones, lo que suponía un precio de venta por acción de 19.000 ptas.

El Pliego establecido en la cláusula 8.d) que el adjudicatario debía suscribir una ampliación de capital social de Retevisión, S. A., de 1.333.333 acciones nuevas de la serie B, de 10.000 ptas. de valor nominal. El precio de suscripción sería el mismo precio ofertado por el adjudicatario para la adquisición del 60 por 100 de Retevisión, S. A. La suscripción y desembolso de esta ampliación, supondría que el adjudicatario del concurso situaría su participación en el 70 por 100.

La citada normativa diseñó un procedimiento de enajenación que se inspiraba en la LCAP que ofrecía mayores garantías de transparencia en la privatización de Retevisión, S. A., que las que hubiera ofrecido la aplicación del art.6.3 del TRLGP, precepto que sólo exige el requisito de Acuerdo de Consejo de Ministros cuando la enajenación de las acciones suponga la pérdida de la posición mayoritaria del Estado o de sus Organismos Públicos en la sociedad mercantil de que se trate.

dicha relación, su objeto, las condiciones económicas y los medios utilizados, entre otras cuestiones.

El contrato estipula que el Ente Público vendrá obligado a satisfacer a Retevisión, S. A., por estos servicios, la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 95 por 100 al importe de su facturación a las entidades gestoras, en aplicación de las tarifas vigentes. Este porcentaje es el mínimo que fijaba el Real Decreto 2276/1996, siendo revisable anualmente por el Ministro de Fomento, a propuesta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sin que haya variado hasta la fecha de este Informe. De esta forma quedó asegurada la financiación del Ente Público mientras se mantenga el régimen de monopolio estatal de estos servicios, en un 5 por 100 de su facturación, lo que supone una cifra en torno a los 1.200 millones de ptas. No obstante, resulta evidente el riesgo económico-financiero que supone para el Ente Público la obligación contractual que asume con Retevisión, S. A., en caso de que se produzcan retrasos en el pago de servicios por las entidades gestoras, como ha sucedido en el pasado y puesto de manifiesto en anteriores Informes Anuales del Tribunal de Cuentas.

En el proceso de fiscalización se ha efectuado la comprobación de los conceptos y plazos de facturación que estipula el contrato para los distintos servicios, así como las facturas de arrendamiento de difusión de red correspondientes al período 1997 encontrándose correctas. De la muestra se han cotejado las emitidas por el Ente Público con las recibidas de la sociedad anónima, coincidiendo en todos los casos, habiéndose comprobado que se ajustan a las cláusulas del contrato y que se aplican las tarifas aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, fecha en que se actualizaron por última vez.

Se ha realizado también el seguimiento de cobros a clientes en 1997, observándose una regularización de los ingresos por este concepto a partir del mes de agosto, disminuyendo considerablemente la deuda de RTVE y Canal Sur con el Ente Público de forma que, al final del ejercicio, de la facturación total al conjunto de las televisiones públicas y privadas, por un importe de 26.303 millones de ptas., se habían producido cobros por 22.623 millones, el 86 por 100 de la facturación.

#### IV. CONCURSO Y ADJUDICACIÓN PARCIAL DEL CAPITAL SOCIAL DE RETEVISIÓN, S. A.

##### IV.1 Antecedentes de la enajenación de Retevisión, S. A.

El Real Decreto Ley 6/1996 (art. 4 nueve), estableció la adjudicación, por procedimiento restringido mediante concurso, del 51 por 100 como mínimo del capital social de Retevisión, S. A., una vez que se consiguiera esta última, siendo de aplicación en la convención

ría formalmente del informe preceptivo del Consejo, ni del informe de auditoría de la IGAE que estipula el apartado décimo del Programa en los siguientes tres meses al cierre de la operación.

No obstante, el proceso se sometió con carácter voluntario al dictamen del Consejo mediante documento remitido por el Presidente del Ente Público con fecha de 14 de noviembre de 1996.

El Consejo Consultivo de Privatizaciones emitió su dictamen el 19 de mayo de 1997, con anterioridad a la conclusión del plazo para la presentación de ofertas definitivas al concurso de adjudicación de la sociedad anónima, por lo que se refiere exclusivamente al procedimiento de creación de Retevisión, S. A., y su venta parcial antes del pronunciamiento final de la Mesa de Contratación.

El informe trata, en primer lugar, del proceso de selección de los responsables de la valoración de la sociedad anónima y del banco de negocios asesor de la operación de venta, considerando que no se han dado los principios de concurrencia y publicidad que, con carácter general deben aplicarse, si bien admite justificadas estas actuaciones porque constituían la fase previa del proceso, se realizaron con la conformidad de la IGAE y sus resultados fueron sancionados legalmente por el Consejo de Ministros, con la aprobación por éste del balance de aportación como punto de partida del objeto a privatizar. El Consejo Consultivo recomienda incrementar, en futuros procesos, la información sobre los criterios de valoración de las ofertas y su importancia relativa a las entidades invitadas a participar en los concursos de selección de asesores de los procesos de privatización.

Respecto al proceso de privatización propiamente dicho, el Consejo consideró que la normativa que regulaba el proceso administrativo era exhaustiva y que se dieron los principios de concurrencia, publicidad y transparencia que correspondían al concurso público convocado.

Finalmente, se preveía un segundo dictamen, una vez realizada la adjudicación final por la Mesa de Contratación, que hasta la fecha de emisión de este Informe no se ha producido.

#### III. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ENTE PÚBLICO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997

El Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, aprobó las bases del contrato que debían suscribir el ente Público y la sociedad anónima a que se refiere el art. 4. Dos del Real Decreto Ley 6/1996, de 7 de junio, para la utilización por el Ente Público de la red de telecomunicaciones cedida a dicha sociedad, hasta la finalización del plazo de 10 años establecido en la Ley de Televisión Privada, fijándose tanto el régimen jurídico de

procedimientos distintos según se tratase de inmuebles de titularidad privada o pública. En el primer caso la subrogación se produjo por subarrendamiento en los arrendamientos sujetos al Código Civil; por traspaso o subarrendamiento, alternativamente, en caso de que no se permitiera uno de ellos en los contratos existentes y por traspaso del derecho de superficie si lo autorizaba el propietario. En los contratos relativos a inmuebles de titularidad pública se dieron cuatro casos con tratamiento diferente:

1. Contratos con entidades locales: se aplicaron los mismos procedimientos que para inmuebles de titularidad privada.
2. Contratos con la Seguridad Social: además de los mismos procedimientos anteriores se precisó la autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Ocupación de montes: era necesaria la autorización de la administración forestal y de la entidad local propietaria.
4. Bienes propiedad de la Autoridad Portuaria de Tarragona: no se efectuó su transmisión a «Retevisión, Sociedad Anónima».

#### II.5 Dictamen del Consejo Consultivo de Privatizaciones

El Programa de Modernización del Sector Público Empresarial del Estado, establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996, creó el Consejo Consultivo de Privatizaciones, con la finalidad de informar preceptivamente en los procesos de privatización de sociedades estatales y entes públicos que los Agentes Gestores eleven a la aprobación del Gobierno, dictaminando, entre otros, sobre el grado de cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia de dichos procesos. El propio Programa define como Agentes Gestores a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, S. A. (SEPI), la Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales, S. A. (SEPPA) y la Agencia Industrial del Estado (suprimida por el Real Decreto 15/1997, de 5 de septiembre, y transferidas sus sociedades a la SEPP). Un determinado número de sociedades estatales y entes de derecho público, que potencialmente podrían ser objeto de un proceso privatizador y no se encontraban bajo la tutela de estos Agentes Gestores, quedaron fuera del alcance normativo del Programa, y, en consecuencia, del informe del Consejo Consultivo, en clara contradicción con la vocación de alcance global del Programa a todo el sector público empresarial, que se recoge en sus apartados quinto y sexto.

Dado que el Ente Público Retevisión se encontraba en este último supuesto de exclusión, por encontrarse fuera del ámbito de los Agentes Gestores definidos, el proceso de privatización de Retevisión, S. A., no requie-

## IV.2 Análisis del cumplimiento de la legalidad en las distintas fases del proceso

### IV.2.1 Calendario del procedimiento restringido

Se ha comprobado el cumplimiento de la cláusula 4ª del Pliego, en lo que se refiere al calendario establecido y sus fases.

### IV.2.2 Publicación de la convocatoria

Se ha comprobado el cumplimiento de las normas establecidas respecto a la publicidad de la convocatoria.

### IV.2.3 Presentación de solicitudes

El plazo para solicitar la participación en el procedimiento restringido de adjudicación mediante concurso del 60% del capital social de Retevisión concluyó el día 21 de abril de 1997, a las 14 horas. Ese día se registraron las solicitudes de participación de tres licitadores, uno de los cuales acudió individualmente y los otros dos en forma de unión de empresarios. Asimismo, se recibió a las 14:05 horas del día 21 de abril de 1997 un fax de un cuarto licitador en el se solicitaba una prórroga del plazo para presentar su solicitud de participación en el procedimiento restringido.

La Mesa de Contratación, en su reunión de 23 de abril de 1997, adoptó los siguientes acuerdos en relación con las solicitudes presentadas:

- No conceder la prórroga del plazo solicitada, por carecer de competencias para ello, por lo que el cuarto licitador quedaba excluido del procedimiento.
- Conceder, de conformidad con la cláusula 14.1 del Pliego, un plazo que finalizaba a las 13 horas del día 28 de abril de 1997 para la subsanación de los defectos en la documentación presentada por los tres licitadores.

La admisión por la Mesa de Contratación del cuarto licitador tomó en consideración el Informe de 22 de abril de 1997 de los asesores del proceso de privatización según el cual el fax enviado por aquél no podía ser considerado como una solicitud formal al no revestir las garantías mínimas sobre la identidad de la persona que lo firmaba y su capacidad para representar al licitador, así como que el fax había sido recibido fuera de plazo, por lo que no se estaba solicitando una prórroga sino una concesión de un nuevo plazo, careciendo la Mesa de competencia para concederlo.

Del análisis de la cláusula 4.3 del Pliego, la base III de la Orden del Ministerio de Fomento de 11 de marzo de 1997, y del art. 8 del Real Decreto 2/1997, que regulan las competencias de la Mesa de Contratación, resulta que ésta no era competente ni para prorrogar el plazo de presentación de solicitudes ni para conceder un nuevo plazo, por lo que la solicitud fue correctamente rechazada.

sión, S. A., en condiciones de igualdad, de conformidad con lo establecido en el Pliego.

### IV.2.6 Presentación y apertura de ofertas

La presentación y apertura de ofertas, fue realizada de conformidad con las previsiones establecidas en el Pliego.

Las ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:

1.ª Unión 1: 35.000 ptas. por acción, lo que hace un total de 84.000 millones de ptas. por las acciones objeto del concurso.

2.ª Unión 2: 48.483 ptas. por acción, lo que hace un total de 116.359 millones de ptas. por las acciones objeto del concurso.

El licitador individual desistió de participar en el procedimiento, poniéndolo en conocimiento de la Mesa de Contratación con fecha 9 de junio de 1997.

Se ha verificado la prestación de la fianza establecida en el Pliego —el 2 por 100 del tipo mínimo de licitación—, tomándose a tal efecto en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 390/1996, de 1 de mayo.

### IV.2.7 Evaluación de ofertas

Los criterios de valoración de las ofertas presentadas fueron establecidos en el Real Decreto 2/1997 (art.10), así como en el pliego de cláusulas administrativas particulares, clasificándose en cinco grupos con la puntuación que a continuación se señala:

Cuadro 1		Puntuación máxima global del grupo
Criterios de valoración de ofertas		
Criterios		
GRUPO 1º.-	Oferta económica	400 PUNTOS
GRUPO 2º.-	Plan Estratégico y plan financiero	200 PUNTOS
GRUPO 3º.-	Infraestructuras y derechos de paso	200 PUNTOS
GRUPO 4º.-	Experiencia y capacidad del licitador	100 PUNTOS
GRUPO 5º.-	Mejoras en las condiciones de prestación establecidas en el contrato de servicio público, aportaciones a la economía nacional y otras aportaciones	100 PUNTOS

La Mesa de Contratación aprobó, con fecha 9 de junio de 1997, último día para la presentación de ofertas, las «Directrices para la valoración de las ofertas» y el documento «Instrucciones para los Asesores», cuya finalidad era detallar a los asesores cómo debían presentar el resultado del análisis que realizasen de cada una de las ofertas.

En el documento «Directrices para la valoración de las ofertas» se estableció para todos los grupos, la valoración parcial de los criterios incluidos en cada uno de ellos, desagregando la puntuación máxima global de

cada grupo entre los distintos criterios que lo integran.

Adicionalmente, se extendió a los grupos 2.º a 4.º el mismo procedimiento de asignación de la puntuación máxima que preveía el Pliego exclusivamente para el grupo 1.º, de forma que la máxima puntuación global del grupo se asignaría al licitador para el que la suma de las valoraciones parciales de los criterios incluidos en el grupo fuese mayor. El licitador, para el que la suma de valoraciones parciales fuese menor, recibiría la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Suma de valoraciones parciales del licitador} \times \text{Puntuación máxima global}}{\text{Mayor suma de valoraciones parciales}}$$

El conocimiento por parte de los licitadores de estas aplicaciones de los criterios podría haber mejorado la transparencia del procedimiento.

El Informe realizado por el experto independiente contratado, de conformidad con los dos documentos anteriores, reflejó las siguientes puntuaciones totales para las dos ofertas presentadas:

Cuadro 2		
Puntuación de las ofertas		
Criterios	Unión 1	Unión 2
GRUPO 1º	288,76	400
GRUPO 2º	200	167,60
GRUPO 3º	170,79	200
GRUPO 4º	100	94,59
GRUPO 5º	81,25	53,75
TOTAL PUNTOS	840,80	915,94

**IV.3 Actuaciones posteriores a la adjudicación**

**IV.3.1 Constitución de la garantía definitiva.**

Se ha verificado que la unión adjudicataria constituyó, con carácter previo a la firma de compraventa, una fianza de 4.654 millones, equivalente al 4% del importe de la adjudicación de las acciones, garantizando con ello los compromisos asumidos en la aplicación de la cláusula 8.ª del Pliego y de los contenidos en el contrato entre accionistas.

**IV.3.2 Garantías de los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta**

El Acuerdo de Adjudicación del concurso estableció que las garantías de los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta debían ser constituidas con carácter previo a la firma de la escritura.

Los compromisos y garantías asumidos por el adjudicatario en su oferta fueron los siguientes:

La Mesa de Contratación, en reunión de 7 de Julio de 1997, procedió a analizar el Informe de Análisis de Ofertas realizado por los asesores, mostrando su conformidad con la propuesta de valoración realizada. Por ello acordó, por unanimidad, elevar al Consejo de Administración del Ente Público la propuesta de resolución del concurso, en la que se propuso adjudicar el 60 por 100 de Retevisión, S. A., a la Unión 2.

El Consejo de Administración del Ente Público Retevisión, en sesión de 11 de Julio de 1997, siguiendo la propuesta de resolución del concurso elevada por la Mesa de Contratación, acordó adjudicar por 116.359 millones de ptas. el 60 por 100 del capital social de Retevisión, S. A., a la Unión 2, así como:

- Aceptar las mejoras, compromisos y garantías incluidas por el adjudicatario en su oferta.
- Aceptar el contrato, propuesto por el adjudicatario, por el cual se pondrían a disposición de Retevisión, S. A., las infraestructuras y derechos de paso a que el adjudicatario se comprometía en su oferta.

Cuadro 3 Garantías de la oferta adjudicataria		
Ambito	Compromisos	Garantía
Técnico y Servicio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aportación de Derechos de Paso e Infraestructuras: Disponibilidad por Retevisión dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del Concurso.</li> <li>2. Despliegue y calendario de lanzamiento de servicios:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio del servicio el 25 de julio de 1997 si se adjudica el Concurso antes del 25 de junio, o 30 días después de la adjudicación.</li> <li>Cobertura prevista para la Fase 3 antes del 31 de diciembre de 1998</li> <li>Cobertura prevista para la Fase 4 antes del 31 de diciembre de 1999.</li> </ul> </li> <li>3. Calidad del Servicio: Cumplimiento de los niveles de calidad de servicio previstos para 1998 y 1999.</li> <li>4. Empleo Creado: de los 3.772 nuevos empleos directos que serán creados en el periodo 1997-2007, se garantizarán mediante aval los 1.170 nuevos empleos que serán creados antes del 31/12/1999 (1.128 en RETEVISIÓN Y 42 en la Fundación y organismos asociados).</li> <li>5. Creación de Organismos y dotación financiera y de personal prevista para 1998: Fundación, CET Telecomunicaciones, CET Audiovisual, Centro Formación y Centro Desarrollo Software.</li> <li>6. Creación y dotación de los fondos FFDI FPE prevista para 1998.</li> <li>7. Implantación de la red TECNONET: despliegue de la Fase I antes del 31/12/1998</li> <li>8. Implantación del Programa de desarrollo de la TV digital Terrestre (TDTI) y de la Radio Digital Terrestre (DAB); despliegue de la Fase I antes del 31/12/1998.</li> <li>9. Compromiso de compra de producción nacional: se pretende comprar el 65% de producción nacional en concepto de inversiones previstas en el periodo 1997-2007, y se garantizan compras de producción nacional por 83.000 MPTas.</li> </ol>	<p>Garantía de 3.800 MPTas.</p> <p>Garantía de 500 MPTas. para el cumplimiento de la fecha de inicio.</p> <p>Garantía máxima de 500 MPTas. para el cumplimiento de la Fase 3.</p> <p>Garantía máxima de 500 MPTas. para el cumplimiento de la Fase 4.</p> <p>Garantía de 4.000 MPTas. para el periodo considerado; 2.000 MPTas. en caso de incumplimiento de los niveles de la calidad para 1998 y 2.000 MPTas. en caso de incumplimiento de los niveles para 1999.</p> <p>Garantía de 11.700 MPTas.: 10 MPTas por cada empleo directo comprometido y no creado, en los tres primeros años.</p> <p>Garantía de 200 MPTas.</p> <p>Garantía de 150 MPTas.</p> <p>Garantía de 50 MPTas.</p> <p>Garantía de 300 MPTas.</p> <p>Garantía de 8.300 MPTas. por la compra de producción nacional por valor de 83.000 MPTas. En concepto de inversión en los primeros 3 años.</p> <p>Esta garantía se irá liberando anualmente en cantidad proporcional a las compras de producción nacional por inversión realizada cada año.</p>
Creación de Empleo		
Desarrollo Tecnológico e Industrial		

Se ha verificado que todos los compromisos se garantizaron mediante aval solidario, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento, con fecha 6 de agosto de 1997.

#### IV.3.3 Otorgamiento de la escritura de compraventa y cobro del precio

Una vez adjudicado el contrato el día 11 de julio de 1997 se debía proceder al otorgamiento de la escritura pública de compraventa en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación. La escritura de compraventa se otorgó con fecha 7 de agosto de 1997. El pago del precio del 60 por 100 del capital social se realizó en la misma fecha, con anterioridad al otorgamiento de la escritura de compraventa.

#### IV.3.4 Suscripción y desembolso de la ampliación de capital social

La escritura de ampliación de capital social fue otorgada con fecha 7 de agosto de 1997. Las acciones emitidas fueron 1.333.333 de la serie B, de valor nominal 10.000 ptas., numeradas correlativamente, siendo suscritas y desembolsadas en el acto por los accionistas adjudicatarios al precio de 48.483 ptas. por acción. Las acciones fueron suscritas por cada miembro de la Unión adjudicataria en la misma proporción en que adquirieron el 60 por 100 de Retevisión, S. A.

Una vez ejecutada la ampliación se procedió a modificar el párrafo 11 del art. 51 de los Estatutos Sociales de Retevisión, S. A., fijando el Capital Social en 53.333 millones de ptas.

#### IV.3.5 Contrato entre accionistas y contrato de gestión de servicio público

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2/1997, base XV de la Orden de 11 de marzo de 1997 y cláusula 8.ª, c) del Pliego, se suscribieron en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de compraventa de las acciones, el correspondiente contrato entre accionistas y el contrato de gestión de servicios públicos, con el contenido y los compromisos previstos en los anexos 2 y 3 respectivamente, de la Orden precitada.

#### IV.4 Seguimiento de los compromisos asumidos por el adjudicatario

##### IV.4.1 Aportación de derechos de paso e infraestructuras

La unión adjudicataria se comprometió a poner a disposición de Retevisión, S. A., dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del Concurso, las infraestructuras y derechos de paso incluidas en su oferta.

A tal efecto el adjudicatario propuso en su oferta la celebración de un contrato entre Retevisión, S. A., y una sociedad, constituida por los adjudicatarios, por el que la segunda cedería a la primera una serie de usos y derechos de paso a cambio de una contraprestación mensual de 190 millones de ptas. En dicho contrato se estableció un período de carencia de los tres primeros años, durante los cuales Retevisión, S. A., no abonaría importe alguno en concepto de precio por la cesión de derechos.

Dicho contrato fue aceptado expresamente por el Consejo de Administración del Ente Público en el acuerdo de resolución del concurso. La aceptación del contrato supuso considerarlo cumplido el compromiso de aportación de derechos de paso e infraestructuras, librándose el aval de 3.800 millones con fecha 7 de agosto de 1997.

#### IV.4.2 Despliegue y calendario de lanzamiento de servicios

La Unión adjudicataria se comprometió a iniciar determinados servicios de telecomunicaciones especificados en su oferta técnica en un plazo de 30 días tras la adjudicación.

La comprobación del inicio de tales servicios tuvo lugar el día 8 de agosto de 1997. Una vez comprobado su cumplimiento se acordó, en la misma fecha, la devolución del aval de 500 millones, que fue retirado del Ente Público el mismo día.

#### IV.4.3 Creación de empleo durante 1997

La Unión adjudicataria asumió el compromiso de que los empleos directos de Retevisión, S.A. ascendieran, como mínimo, a 1.579 antes del 31 de diciembre de 1997, garantizando con 10 millones de ptas. cada empleo directo comprometido y no creado.

Al finalizar el ejercicio 1997 los empleos directos en Retevisión, S. A., eran 1.590, lo que suponía la creación de 351 nuevos empleos directos sobre los existentes en el momento de apertura del concurso público. En consecuencia, el Ente Público acordó el 26 de junio de 1998 reducir el aval por este concepto en 3.510 millones de ptas.

Asimismo, y como consecuencia de la subcontratación de determinados servicios que implicaban puestos de trabajo directos, se acordó en la misma fecha reducir el aval en 530 millones de ptas.

#### IV.4.4 Compromisos de implantación del programa de desarrollo de la Televisión digital terrestre y de la Radio digital terrestre

El compromiso quedaba supeditado a que el Estado aprobara la legislación correspondiente a la Televisión digital terrestre y Radio digital terrestre antes del 31 de diciembre de 1997, circunstancia que no tuvo lugar, como se acredita por escrito de la Secretaría General de

Comunicaciones. En consecuencia, el Ente Público acordó la devolución del aval de 300 millones con fecha 26 de junio de 1998.

#### IV.4.5 Compromiso de compra de producción nacional

La Unión de Empresarios acreditó al Ente la petición de adquisición en firme de equipos de producción

Cuadro 4 Gastos del proceso	
OBJETO	IMPORTE (millones de ptas.)
Estudios previos a la constitución de la S.A.	17
Valoración del Inmovilizado material aportado a la S.A.	86
Elaboración del balance de aportación, corte y funcionamiento	27
Asistencia técnica para el concurso de enajenación de Retevisión, S.A.	366
Total	496

La contratación fue realizada, en todos los casos, por el procedimiento de adjudicación directa, al amparo del art. 20 de las Normas de Contratación del Ente Público.

Examinados los contratos celebrados, su utilización se encuentra suficientemente justificada, siendo destacable en el contrato de asistencia técnica para el concurso de enajenación de Retevisión, S.A., por importe de 366 millones de ptas., la solicitud, por el Ente Público, de ofertas a 28 bancos de negocios, con el objeto de contar con el adecuado asesoramiento en relación a la

nacional, hasta el 31 de diciembre de 1997, por un importe de 6.740 millones de ptas., por lo que el Ente procedió, con fecha 26 de junio de 1998, a liberar parcialmente el aval por importe de 670 millones de ptas.

#### IV.5 Gastos del proceso de privatización

En el proceso de constitución de la S. A., el Ente Público celebró los siguientes contratos:

definición de los criterios a tener en cuenta para la selección de los socios y la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de privatización.

#### IV.6 Resultado económico de la privatización

La venta del 60 por 100 de las acciones de Retevisión, S. A., supuso para el Ente Público un beneficio extraordinario antes del Impuesto sobre Sociedades de 94.562 millones de ptas., como muestra el cuadro siguiente:

Cuadro 5 Resultado de la privatización (millones de pesetas)	
Precio venta 60% Retevisión, S.A.	116.359
Coste del 60% Retevisión, S.A.	(21.797)
Beneficio extraordinario por venta de inmovilizado financiero	94.562
Impuesto sobre sociedades	(33.097)
Beneficio neto de la operación	61.465

El Impuesto sobre Sociedades correspondiente a la operación fue de 33.097 millones de ptas., de los cuales 23.641 millones fueron ingresados a cuenta el 20 de octubre de 1997 en el pago fraccionado correspondiente a los nueve primeros meses, conforme al art. 38 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.

El beneficio neto de la operación fue de 61.465 millones de ptas., que representa el 97 por 100 del beneficio neto del Ente Público en el ejercicio 1997.

La aplicación del resultado de 1997, que prácticamente en su totalidad corresponde a la enajena-

ción de las acciones de Retevisión, S. A., fue el siguiente:

- 1) Pago al Tesoro, con fecha 23 de diciembre de 1997, de un dividendo a cuenta del año 1997 por importe de 20.000 millones de ptas.
- 2) Pago al Tesoro, con fecha 28 de abril de 1998, de un dividendo a cargo del año 1997 de 35.000 millones de ptas.
- 3) Dotación de Reservas por importe de 8.353 millones de ptas.



Adicionalmente, se acordó el pago al Tesoro, con fecha 28 de abril de 1998, de un dividendo con cargo a Reservas de 10.000 millones de ptas.

Los fondos procedentes de la privatización, hasta el momento de ser ingresados en el Tesoro, fueron invertidos en REPOS de deuda a corto plazo, obteniéndose durante 1997 una rentabilidad media del 5,14 por 100, según cálculos del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1997.

#### V. CONCLUSIONES

1.ª El proceso de constitución de Retevisión, S. A., en 1996 y su posterior venta, a partir del Ente Público Retevisión, se enmarca en la decisión del Gobierno de creación de un segundo operador global de telecomunicaciones, al que se le concedió el título habilitante para la prestación de servicios de telefonía fija, introduciendo la competencia en estos servicios que, hasta ese momento, se prestaban en régimen de monopolio.

El proceso se reguló mediante el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones y el Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, que desarrolla el anterior. El Ente Público únicamente continuaría prestando en exclusiva el servicio portador soporte de los servicios de difusión de televisión cuyo régimen jurídico se encuentra regulado por la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión; Ley 46/1986, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión y Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

2.ª El procedimiento de creación de la sociedad anónima se ajustó a las previsiones legales, efectuándose previamente a su constitución la valoración por expertos independientes de los bienes, derechos y obligaciones que conformaban la práctica totalidad de la red pública de telecomunicaciones, dando lugar a la cuantificación del capital social de la nueva sociedad, que contó con la autorización del Consejo de Ministros. La valoración de activos fue realizada de forma detallada y razonable para el fin perseguido y sus procedimientos se encuentran suficientemente documentados.

Asimismo, los estados financieros del Ente Público, al finalizar el ejercicio 1996, recogen fielmente el traspaso de bienes a la sociedad anónima y las variaciones experimentadas por los activos y pasivos, como consecuencia de las transacciones realizadas por el Ente Público en el período comprendido entre el 30 de septiembre de 1996, fecha de elaboración del balance de aportación, y el 31 de diciembre del mismo año, fecha de aportación efectiva.

3.ª El procedimiento de privatización parcial de la sociedad constituida se sometió voluntariamente al dictamen del Consejo Consultivo de Privatizaciones, órgano previsto en el Programa de Modernización del Sector Público Empresarial aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996. Dicho

Programa, aún careciendo de fuerza normativa, expresa su voluntad de alcance global a todos los procesos de privatización y sin embargo deja fuera del mismo a determinadas sociedades estatales y entes, como es el caso del Ente Público Retevisión, por lo que estas sociedades no están obligadas a someterse a los principios que define el Programa y, en particular, al dictamen del Consejo Consultivo de Privatizaciones, existiendo una clara contradicción en su contenido que debería ser corregida.

4.ª A partir del 1 de enero de 1997 las relaciones entre el Ente Público y la sociedad anónima constituida, para garantizar la continuidad del servicio portador de difusión de televisión, se fijaron mediante la suscripción del contrato previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 6/1996 y de acuerdo con las bases reglamentarias del Real Decreto 2276/1996, ya citados.

Dicho contrato tiene por objeto la cesión por parte de Retevisión, S. A., de la capacidad de red necesaria para la prestación por el Ente Público del servicio portador soporte de los servicios de difusión de televisión hasta la finalización del plazo establecido en 10 años por el art. 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada. El Ente Público viene obligado a satisfacer a Retevisión, S. A., por estos servicios, el 95 por 100 del importe de su facturación a las entidades gestoras por el Gobierno. La obligación contractual que con ello se asume, en el caso que se produzcan retrasos en el pago de servicios por las entidades gestoras del servicio de televisión, supone un evidente riesgo económico-co-financiero para la gestión del Ente Público, como ha sucedido en el pasado y se ha puesto de manifiesto en Informes Anuales del Tribunal de Cuentas. No obstante, del seguimiento de cobros a clientes durante 1997 se ha observado una regularización de los ingresos del Ente por estos servicios a partir del mes de agosto, disminuyendo considerablemente la deuda de RTVE y Canal Sur, de forma que, al final del ejercicio, de la facturación total a las televisiones públicas y privadas por un importe de 26.303 millones de ptas. se había cobrado el 86 por 100 de la misma.

5.ª El proceso de privatización tuvo por objeto la enajenación del 60 por 100 del capital social de Retevisión, S. A., fijándose un tipo mínimo de licitación de 45.600 millones de ptas. Este proceso fue regulado por medio del Decreto Ley 6/1996, de la Ley 12/1996, y de su normativa de desarrollo, estableciéndose un procedimiento restringido de adjudicación mediante concurso, con aplicación, básicamente, de la normativa en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Dicho procedimiento ha ofrecido transparencia y publicidad en la enajenación de las acciones de la sociedad, y ha permitido que éstas se adjudicaran al licitador que formuló la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios de selección y puntuación

máxima de los mismos fijados públicamente y previamente a la presentación de las ofertas por los licitadores.

No obstante, la Mesa de Contratación aprobó el mismo día que finalizaba el plazo para la presentación de ofertas, el 9 de junio de 1997, las «Directrices para la valoración de las ofertas», desarrollando los criterios de valoración y puntuación máxima contenidos en el Pliego, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta por los licitadores al formular sus ofertas. El conocimiento de la aplicación concreta de los criterios habría realizado la transparencia del procedimiento.

6.ª En la adjudicación de las acciones se respetó el principio de igualdad de trato a los potenciales adquirentes, poniéndose a disposición de ellos la misma información en idénticas condiciones de acceso, y exigiéndose a los licitadores el cumplimiento de los mismos requisitos para ser invitados a participar en el procedimiento.

Se ha verificado que los licitadores invitados cumplieron los requisitos para ser admitidos en el procedimiento, si bien uno de ellos lo hizo fuera de plazo, por lo que no debió ser admitido. En la práctica su admisión no influyó en la adjudicación de las acciones, ya que dicho licitador desistió de presentar su oferta, por lo que su presencia en el procedimiento tan sólo introdujo en el mismo un mayor grado de competencia.

7.ª Los criterios de adjudicación del concurso se agruparon en cinco grupos, «Oferta Económica», «Plan estratégico y financiero», «Infraestructuras y derechos de paso», «Experiencia y capacidad del licitador» y «Mejora en las condiciones de prestación establecidas en el contrato de servicio público, aportaciones a la economía nacional y otras aportaciones».

El criterio que determinó la resolución del concurso fue la oferta económica, no sólo por ser el de mayor ponderación (un 40 por 100) sino también por la sustancial diferencia entre las ofertas económicas presentadas. Así, el adjudicatario ofreció 116.359 millones de ptas. por el 60 por 100 de Retevisión, S. A., frente a los 84.000 millones de ptas. ofertados por el otro licitador y a los 45.600 millones de ptas. del tipo mínimo del concurso. En tres de los restantes cuatro criterios, el licitador no adjudicatario obtuvo mayor puntuación que el adjudicatario.

En la puntuación de las ofertas, tanto la Mesa de Contratación como el Consejo de Administración del Ente aceptaron las valoraciones realizadas por los asesores del proceso de privatización, siendo ello una garantía de imparcialidad en la resolución del concurso.

8.ª Se ha constatado que la unión de empresarios adjudicatarios ingresó la totalidad del precio de las acciones de Retevisión, S. A., en el plazo previsto, y que las acciones fueron adquiridas por cada uno de sus miembros en la proporción en que participaban en dicha unión.

Se ha verificado asimismo el cumplimiento de las demás previsiones referentes al adjudicatario, contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 1997, de los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta.

9.ª El Ente Público Retevisión obtuvo un beneficio extraordinario antes de impuestos, por la venta del 60 por 100 de las acciones de Retevisión, S. A., en el ejercicio 1997, de 94.562 millones de ptas.

El beneficio neto de la operación fue de 61.465 millones de ptas., que representa el 97 por 100 del beneficio neto del Ente Público en el ejercicio 1997. Los fondos procedentes de la privatización, hasta el momento de ser ingresados en el Tesoro, fueron invertidos en REPOS de deuda a corto plazo, obteniéndose durante 1997 una rentabilidad media del 5,14 por 100.

#### VI. RECOMENDACIONES

Según lo prevenido en el art. 14 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se proponen las siguientes medidas, con carácter general para los procesos de privatización:

1.ª Que la actuación preceptiva del Consejo Consultivo de Privatizaciones, prevista para los procesos de privatización que realizan la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, S. A., y la Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales, S. A., se extienda a todos los procesos de privatización, cualquiera que sea el Agente Gestor que los lleve a cabo.

2.ª Que en futuras privatizaciones, en aras de una mayor transparencia de los procedimientos, los criterios de valoración y puntuación de las ofertas se fijen y hagan públicos de forma completa y detallada con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de las mismas, de forma que los licitadores puedan conocerlos y valorarlos al formular sus propuestas.

Madrid, 29 de septiembre de 1999.—El Presidente,  
**Ubaldo Nieto de Alba.**

## RELACION DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

Retevisión	Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión.
RTVE	Ente Público Radiotelevisión Española.
LCAP	Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLGP	Texto Refundido de Ley General Presupuestaria.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
CET	Centro de Excelencia Tecnológica.
FPDI	Fondo de Promoción y Desarrollo Industrial.
FPE	Fondo de Promoción de la Exportación.
TDT	Televisión Digital Terrestre.
DAB	Radio Digital Terrestre.
Ptas.	Pesetas.
Mptas.	Millones de pesetas.
Art.	Artículo.

## ÍNDICE DE CUADROS

Número	DENOMINACIÓN
1	Criterios de valoración de ofertas
2	Puntuación de las ofertas
3	Garantías de la oferta adjudicataria
4	Gastos del proceso
5	Resultado de la privatización

## ANEXOS

## ANEXO I

Balances del Ente Público y de Retevisión, S.A., al 30-9-98 (millones de ptas)

	ACTIVO		PASIVO	
	Balance Referencia Ente Público 30-sep-98	Balance Aportación Retevisión, S.A.	Balance Referencia Ente Público 30-sep-98	Balance Aportación Retevisión, S.A.
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>60.786</b>	<b>61.205</b>		
Inmovilizaciones Inmateriales	2.176	2.280		
Propiedad Industrial	6	6		
Aplicaciones Informáticas	227	227		
Cesiones de uso	1.943	2.027		
Inmovilizaciones materiales	48.985	73.132		
Infraestructura	12.273	19.529		
Equipamiento técnico	31.793	45.991		
Instrumentación	1.937	3.180		
Equipos de oficina y mecanización	375	657		
Elementos de transporte	232	348		
Anticipos e Inmovilizaciones en curso	331	331		
Otro inmovilizado	3.044	3.118		
Inmovilizaciones financieras	8.625	5.613		
Participaciones en empresas del Grupo	180	0		
Participaciones en empresas asociadas	7.237	5.613		
Créditos a empresas asociadas	0	0		
Otros créditos a largo plazo	4.934	0		
Provisión por depreciación Inversiones financieras	(3.728)	0		
<b>GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>466</b>	<b>466</b>		
Gastos formalización deudas				
Otros gastos amortizables	466	466		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>29.187</b>	<b>21.330</b>		
Deudoras	25.007	21.267		
Clientes	27.540	19.931		
Deudores varios	230	230		
Personal	124	124		
Administraciones Públicas	1.206	982		
Provisión insolvencias	(4.093)	0		
Inversiones financieras temporales	4.128	15		
Créditos a empresas asociadas y otras	4.110	0		
Valores de renta fija a corto plazo	0	0		
Depósitos y fianzas a corto plazo	16	15		
Tesorería	28	24		
Tesorería	28	24		
Ajustes por periodificación	26	24		
Gastos anticipados	26	24		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>90.439</b>	<b>103.001</b>		
			<b>FONDOS PROPIOS</b>	
			Patrimonio y Reservas	39.987
			Patrimonio	37.809
			Reservas	19.549
			Pérdidas y ganancias	18.260
				0
				2.178
			<b>INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>6.952</b>
			Subvenciones de capital del Estado	272
			Otras subvenciones de capital	4.684
			Subvenciones por financiación	1
			Derechos de uso	1.995
				2.079
			<b>PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>1.478</b>
			Provisión para pensiones y otras obligaciones	465
			Otras provisiones para riesgos y gastos	1.014
				520
			<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>25.753</b>
			Deudas a largo plazo con entidades de crédito	21.000
			Préstamos de organismos oficiales	3
			Desembolsos pendientes sobre acciones	750
			Otros acreedores a largo plazo	4.000
				0
			<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>16.288</b>
			Deudas con entidades de crédito	3.105
			Préstamos a corto plazo	2.116
			Deudas por intereses de préstamos	989
				984
			<b>Acreedores comerciales</b>	<b>4.813</b>
			Deudas por compras o prestación de servicios	3.558
			Deudas por prestación servicios a empresas del grupo	1.055
				1.055
			<b>Otras deudas no comerciales</b>	<b>6.585</b>
			Administraciones públicas	1.969
			Proveedores de Inmovilizado	4.175
			Préstamos a corto plazo organismos públicos	48
			Otras deudas a corto plazo	367
			Fianzas y depósitos a corto plazo	26
				26
			<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>1.965</b>
			Ingresos anticipados	1.965
				0
			<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>90.439</b>
				<b>103.001</b>

(Fuente: Cuentas Anuales auditadas al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 1998)

**ANEXO II****Balance de Constitución de Retevisión S.A.**  
(millones de ptas.)**ACTIVO**

<b>INMOVILIZADO</b>	<b>83.270</b>
Inmovilizaciones materiales	2.408
Inmovilizaciones materiales	75.049
Inmovilizaciones financieras	5.813
<b>GASTOS A DISTRIBUIR VARIOS EJER.</b>	<b>365</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>19.008</b>
Deudores	6.676
Inversiones financieras temporales	12.163
Tesorería	37
Ajustes por periodificación	132
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>102.643</b>

**PASIVO**

<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>64.068</b>
<b>INGRESOS DISTRIB. VARIOS EJERC.</b>	<b>7.447</b>
<b>PROVISION RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>538</b>
<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>21.003</b>
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>9.349</b>
Deudas con entidades de crédito	1.460
Deudas con empresas del grupo	220
Acreedores comerciales	2.276
Otras deudas no comerciales	5.393
<b>AJUSTES POR PERIODIFICACION</b>	<b>238</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>102.643</b>

(Fuente: Cuentas Anuales al 31 de diciembre de 1996)